



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
PRESENTE**

Quien motiva y suscribe **CIUDADANA MAGALI CASILLAS CONTRERAS**, en mi carácter de Presidenta Municipal; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 73, 77, 85 fracción IV y 86 demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 punto número 124, 5,10, 29, 30, 37, 38, 47, 48, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios; y artículo 3 punto 2, 96 y 101 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, comparezco a presentar al Pleno de éste Honorable Ayuntamiento la siguiente; **INICIATIVA DE ACUERDO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 30 DEL "DICTAMEN QUE PROPONE AUTORIZACIÓN DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma en su fracción II otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 88 párrafo primero, que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor; por su parte el artículo 89 del cuerpo de leyes en cita, refiere que los presupuestos de egresos serán aprobados por los



ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.

III.- La ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38 y demás relativos y aplicables establecen al Municipio libre como nivel de Gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; con personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en la propia ley en mención, de igual manera establece las obligaciones y facultades de los Ayuntamientos.

Con base en lo anterior, hacemos del conocimiento de este Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES :

1.- En la Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 33 de fecha 22 de agosto de 2025, en su punto número 4, se aprobó por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, **DICTAMEN QUE PROPONE AUTORIZACIÓN DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, propuesta que fue enviada al Congreso del Estado de Jalisco, tal y como lo dispone el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, considerando el Gobierno del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que es, el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la Hacienda Pública Municipal.

2.- Por su parte el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco, señala que las leyes de ingresos municipales establecerán, anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como las tarifas correspondientes. La recaudación de impuesto predial y demás ingresos directos así como sus accesorios correspondientes, dicha iniciativa impacta positivamente al monto de las





participaciones que el Municipio percibirá el incrementar la recaudación propia (ingresos autogenerados) y el monto de las participaciones.

3.- En el Dictamen que se propuso su modificación se estableció en su artículo 30 la propuesta de tabla de cálculo de Impuesto Predial, que contemplaba 12 niveles o rangos de límite inferior y superior con la finalidad de desglosar el penúltimo nivel de \$9,450,000.01 a \$52,000,000.00. Se proponía modificar la tasa marginal sobre excedente del límite inferior, iniciando con la tasa del 0.000230 hasta 0.000472 con un ajuste progresivo de 0.000022 en cada rango, modificación que incide en el valor de la cuota fija.

TARIFA BIMESTRAL BASE FISCAL				
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior	
\$ 0.01	\$ 207,000.00	\$ -	0.000230	
\$ 207,000.01	\$ 500,000.00	\$ 47.61	0.000252	
\$ 500,000.01	\$ 810,000.00	\$ 121.45	0.000274	
\$ 810,000.01	\$ 1,235,000.00	\$ 206.39	0.000296	
\$ 1,235,000.01	\$ 1,982,000.00	\$ 332.19	0.000318	
\$ 1,982,000.01	\$ 2,709,000.00	\$ 569.73	0.000340	
\$ 2,709,000.01	\$ 5,000,000.00	\$ 816.91	0.000362	
\$ 5,000,000.01	\$ 7,159,000.00	\$ 1,646.25	0.000384	
\$ 7,159,000.01	\$ 12,450,000.00	\$ 2,475.31	0.000406	
\$ 12,450,000.01	\$ 35,856,000.00	\$ 4,623.46	0.000428	
\$ 35,856,000.01	\$ 52,000,000.00	\$ 14,641.22	0.000450	
\$ 52,000,000.01	EN ADELANTE	\$ 21,906.02	0.000472	



JUSTIFICACION

Ahora bien, conservar el Artículo 29 de la Ley de Ingresos 2025, ahora el artículo 30 de la propuesta inicial, sin modificaciones garantiza la estabilidad en las obligaciones del predial.

Uno de los principios rectores que deben observarse en la actualización de cualquier Ley de Ingresos Municipal es el de la **certeza jurídica**, entendido como la obligación de la autoridad de generar normas claras, estables y previsibles que permitan al contribuyente conocer con anticipación y certeza las obligaciones fiscales a su cargo. Este principio se encuentra consagrado en:

Artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la prohibición de actos arbitrarios y la exigencia de fundamentación y motivación.

Artículo 31 fracción IV, relativo a la obligación ciudadana de contribuir al gasto público, siempre que ello se realice bajo criterios de proporcionalidad y equidad.

Artículo 115 fracción IV, que garantiza la autonomía hacendaria municipal, pero dentro de un modelo fiscal ordenado, transparente y predecible.

Artículos 10, 12, 15 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que obligan a que las leyes fiscales municipales definan claramente sujeto, objeto, base, tasa y época de pago.

En este marco constitucional y legal, la decisión de **mantener el Artículo 30 en los mismos términos que la Ley de Ingresos 2025** responde a la necesidad técnica de evitar modificaciones que pudieran generar:

a) Alteraciones en la carga fiscal del contribuyente.

Cualquier ajuste en cuotas, tasas o rangos aplicables al Impuesto Predial impacta de manera directa en la economía de la ciudadanía.

b) Incertidumbre en los procesos administrativos y de recaudación

La Dirección de Ingresos y la Jefatura de Recaudación requieren contar con una tabla de cálculo del Impuesto Predial estable, uniforme y previamente probada, a fin de:

-evitar errores de cálculo;

-mantener un calendario de cobranza fluido y ordenado.

La permanencia sin modificaciones del artículo 30 evita que la administración tenga que reconfigurar sistemas operativos, capacitar personal o ajustar procedimientos.





No generar modificaciones en las tablas del predial contribuye a:

- ✓ Evitar percepciones de incrementos;
- ✓ Mantener un clima de aceptación y cooperación tributaria;

c) Coherencia con el principio de progresividad razonable.

La tabla vigente ha demostrado ser funcional y proporcional. Mantener la misma estructura garantiza el cumplimiento del principio de progresividad razonable.

La Tabla de Cálculo contenida en el Artículo 30 mantiene una correspondencia directa con las proyecciones de recaudación que integran el Proyecto de Ley de Ingresos 2026, cuyo nuevo monto total estimado asciende a **\$662,601,981.43 (Seiscientos sesenta y dos millones, seiscientos un mil novecientos ochenta y uno pesos 43/100 M.N.)**.

Dicha proyección fue construida a partir de los parámetros vigentes del Impuesto Predial, esto es, utilizando **exactamente la tabla, cuotas, tasas, rangos y fórmula hoy contenidas en el Artículo 30**, sin modificaciones respecto al artículo 29 de ley de ingresos del ejercicio fiscal 2025.

Conservar el Artículo 30 sin modificaciones garantiza la estabilidad en las obligaciones del predial:

- ✓ congruencia interna del dictamen;
- ✓ estabilidad fiscal;
- ✓ cumplimiento de normas de disciplina financiera;
- ✓ viabilidad técnica del documento enviado al Congreso;
- ✓ certeza en la recaudación;
- ✓ protección del presupuesto municipal 2026;
- ✓ continuidad administrativa sin riesgo de retrasos u observaciones legislativas;
- ✓ fomenta el cumplimiento voluntario;
- ✓ contribuye al flujo oportuno de ingresos propios;
- ✓ protege la estabilidad financiera municipal;
- ✓ mantiene la confianza ciudadana;
- ✓ genera un marco fiscal prudente, responsable y socialmente sensible.





Propuesta del 22 de agosto de 2025

CAPÍTULO SEGUNDO
Impuesto sobre el patrimonio

SECCIÓN I
Del impuesto predial

Artículo 29. Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y Ley de catastro Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la siguiente tabla:

TARIFA BIMESTRAL				
BASE FISCAL				
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior	
\$ 0.01	\$ 207,000.00	\$ -	0.000230	
\$ 207,000.01	\$ 500,000.00	\$ 47.61	0.000252	
\$ 500,000.01	\$ 810,000.00	\$ 121.45	0.000274	
\$ 810,000.01	\$ 1,235,000.00	\$ 206.39	0.000296	
\$ 1,235,000.01	\$ 1,982,000.00	\$ 332.19	0.000318	
\$ 1,982,000.01	\$ 2,709,000.00	\$ 569.73	0.000340	
\$ 2,709,000.01	\$ 5,000,000.00	\$ 816.91	0.000362	
\$ 5,000,000.01	\$ 7,159,000.00	\$ 1,646.25	0.000384	
\$ 7,159,000.01	\$ 12,450,000.00	\$ 2,475.31	0.000406	
\$ 12,450,000.01	\$ 35,856,000.00	\$ 4,623.46	0.000428	
\$ 35,856,000.01	\$ 52,000,000.00	\$ 14,641.22	0.000450	
\$ 52,000,000.01	EN ADELANTE	\$ 21,908.02	0.000472	

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Propuesta Actual

CAPÍTULO SEGUNDO
Impuesto sobre el patrimonio

SECCIÓN I
Del impuesto predial

Artículo 30. Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y Ley de catastro Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la siguiente tabla:

TARIFA BIMESTRAL				
BASE FISCAL				
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior	
\$ 0.01	\$ 207,000.00	\$ -	0.000220	
\$ 207,000.01	\$ 360,700.00	\$ 45.54	0.000220	
\$ 360,700.01	\$ 552,000.00	\$ 79.35	0.000242	
\$ 552,000.01	\$ 814,000.00	\$ 125.65	0.000264	
\$ 814,000.01	\$ 1,237,000.00	\$ 194.82	0.000286	
\$ 1,237,000.01	\$ 1,995,000.00	\$ 315.79	0.000308	
\$ 1,995,000.01	\$ 3,674,000.00	\$ 549.26	0.000330	
\$ 3,674,000.01	\$ 9,450,000.00	\$ 1,103.33	0.000352	
\$ 9,450,000.01	\$ 52,000,000.00	\$ 3,136.48	0.000374	
\$ 52,000,000.01	En adelante	\$ 19,050.18	0.000396	

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.



<p>Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:</p> $((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$ <p>En donde: VF= Valor Fiscal LI= Límite Inferior correspondiente T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente CF= Cuota Fija correspondiente</p> <p>II. A los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refiere la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% en el pago del impuesto.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como productores agropecuarios. b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente. c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio. d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinado a fines agropecuarios. 	<p>Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:</p> $((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$ <p>En donde: VF= Valor Fiscal LI= Límite Inferior correspondiente T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente CF= Cuota Fija correspondiente</p> <p>II. A los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refiere la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% en el pago del impuesto.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como productores agropecuarios. b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente. c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio. d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinado a fines agropecuarios.
---	---

Proponiendo para su aprobación iniciativa que contiene los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, la modificación al artículo 30 de la Propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, contenido en el **DICTAMEN QUE PROPONE AUTORIZACIÓN DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE**





ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, para quedar como sigue:

Propuesta Actual

CAPÍTULO SEGUNDO
Impuesto sobre el patrimonio

SECCIÓN I
Del impuesto predial

Artículo 30. Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

II. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y Ley de catastro Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la siguiente tabla:

TARIFA BIMESTRAL			
BASE FISCAL			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 207,000.00	\$ -	0.000220
\$ 207,000.01	\$ 360,700.00	\$ 45.54	0.000220
\$ 360,700.01	\$ 552,000.00	\$ 79.35	0.000242
\$ 552,000.01	\$ 814,000.00	\$ 125.65	0.000264
\$ 814,000.01	\$ 1,237,000.00	\$ 194.82	0.000286
\$ 1,237,000.01	\$ 1,995,000.00	\$ 315.79	0.000308
\$ 1,995,000.01	\$ 3,674,000.00	\$ 549.26	0.000330
\$ 3,674,000.01	\$ 9,450,000.00	\$ 1,103.33	0.000352
\$ 9,450,000.01	\$ 52,000,000.00	\$ 3,136.48	0.000374
\$ 52,000,000.01	En adelante	\$ 19,050.18	0.000396

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumara la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$$

En donde:

VF= Valor Fiscal





LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

- III. A los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refiere la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% en el pago del impuesto.
- e) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como productores agropecuarios.
 - f) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente.
 - g) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio.
 - h) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinado a fines agropecuarios.

SEGUNDO.- Se aprueba por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, las proyecciones de la Ley de Ingresos, que se describen en el maduro de que lo que será, una vez aprobada por el Congreso del Estado, la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, misma que cuenta de 207 artículos y 11 artículos transitorios; se propone percibir la cantidad de **\$662,601,981.43** (Seiscientos sesenta y dos millones, seiscientos un mil, novecientos ochenta y uno pesos 43/100 M.N.).

TERCERO.- Se faculta a la Presidenta Municipal, a la Encargada de la Hacienda Municipal, Directora de Ingresos y Secretaria de Ayuntamiento a efecto de que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento de la presente iniciativa, en lo que se refiere a la presentación y envío al Congreso del Estado de Jalisco, que contiene la modificación a la propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, respecto al artículo 30 de la misma, a efecto de que ese órgano apruebe dicha modificación en los términos propuestos por este Pleno.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente iniciativa a la Encargada de la Hacienda Pública Municipal, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria de Ayuntamiento a fin de que realice los trámites inherentes al cumplimiento de los acuerdos aquí establecidos.





ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

ATENTAMENTE

**"2025, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA MUSA Y ESCRITORA
ZAPOTLENSE MARÍA GUADALUPE MARÍN PRECIADO"**

"2025, Centenario De La Institucionalización De La Feria Zapotlán"

Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

A 27 de noviembre de 2025



LIC. MAGALÍ CASILLAS CONTRERAS.

PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

La presente hoja de firmas, forma parte integrante INICIATIVA DE ACUERDO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 30 DEL "DICTAMEN QUE PROPONE AUTORIZACIÓN DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026" - - - - - CONSTE.-

*MCC/mgpa. Asesora.

